PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2021-019-00

DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (N I T. 800.037.800-8)
DEMANDADO: WILSON PINTO SUAREZ (CC. 91.466.529)

## CORRECCION AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la corrección de la sentencia fechada el 12 de enero dado que se omitió el primer apellido del demandado, al igual que la fecha del mandamiento de pago quedo errada. Sirvase Proveer.

Rionegro (S), 06 de agosto de 2021

# LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ Secretaria

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Rionegro Sder., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el auto en mención y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 285 y 286 del C.G.P., se procede aclarar y corregir la falencia antes mencionada y el auto que ordena seguir adelante quedara así:

La entidad demandante BANAGRARIO S.A. (N I T. 800.037.800-8), actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva contra WILSON PINTO SUAREZ (CC. 91.466.529), para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo presentado como base de la ejecución – pagaré Consejo Superior de la Judicatura

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosado el título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado el 22/04/2021 y respectiva corrección el 18/05/2021 el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 23/04/2021 y 19/05/2021., respectivamente.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **WILSON PINTO SUAREZ** (91.466.529), se surtió la notificación personal según lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 20120, la cual fue recibida para el día 10/06/2021, tal como lo dispone el auto de mandamiento, al igual que, según consta de correo electrónico, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

### Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

#### **RESUELVE**:

**PRIMERO**: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la entidad demandante **BANAGRARIO S.A.** (**N I T. 800.037.800-8**) a través de apoderado judicial **WILSON PINTO SUAREZ** (**CC. 91.466.529**), de conformidad con el auto de mandamiento de pago calendado el 22/04/2021 y su respectiva corrección el 18/05/2021.

**SEGUNDO**: **ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO**: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

**CUARTO**: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de (\$763.830.75), como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 09 de agosto  $\,$  de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados  $N^{\circ}$  085

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ SECRETARIA